



## Resolución Directoral

Nº 0170-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 10 FEB. 2017

### VISTA:

Las solicitudes registrada con Hoja de Trámite N°20170116361, de fecha 07 de febrero de 2017 y, N°20170116361-A de fecha 08 de febrero de 2017, presentada por el señor **TOMAS ECHE CHUNGA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, a desarrollarse el 12 de febrero de 2017, a partir de las 08:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 250 personas, en la Loza Deportiva del Complejo Gualberto Lizárraga, ubicado en la Zona 3, Ciudad del Pescador distrito de Bellavista Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física”;

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: “A reunirse pacíficamente sin armas (.....) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, el administrado cumple con presentar los requisitos dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **TOMAS ECHE CHUNGA**, asimismo adjunta el voucher por concepto de trámite, la Autorización Municipal con serie N°001887 de fecha 08 de febrero de 2017, emitida por el Sub Gerente de Educación Cultura y Deportes de la Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que Autoriza el Evento Social para el día 12 de febrero de 2017, en el Complejo Gualberto Lizárraga, ubicado en la zona 3 urbanización Ciudad del Pescador-Bellavista; el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público N° 002-2017, expedido por la Sub Gerencia de Riesgo de Desastres en Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la misma que concluye que el lugar antes mencionado, **SI CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, permitiendo un aforo máximo de 300 personas;



F. CARRANZA CH.

Que, en cumplimiento al mandato del artículo 4° del Decreto Legislativo 1140 (que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior) literal 3, sobre el Principio de Integralidad que rige la actuación de la ONAGI, el cual manda: *“Ejecuta sus actividades coordinando, consensuando e interrelacionando con todo el conjunto del Estado (...)”*, lo cual implica que sus decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras*

Al respecto, mediante Oficio N° 129-2017-REGPOL-CALL-SEC de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por el General PNP Jefe de la REGPOL-CALLAO, anexando el Informe de Riesgo N° 032-2017-REGPOL CALLAO-DIVTER-1-C-CDP.ADM, **CONCLUYE** que el evento social denominado “Yunza Pollada Bailable” del día el 12 de febrero de 2017, a partir de las 08:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, a realizarse en la Loza Deportiva del Complejo Gualberto Lizárraga, ubicado en la Zona 3, Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, se le considera de **ALTO RIESGO**, debiendo tener en consideración, posibles antecedentes y consecuencias que podrían suscitarse, teniendo en cuenta que en una actividad de esta índole, se aprecia gran concurrencia de personas invitadas, ya que no se realiza ningún cobro por el ingreso. Por lo que, se buscaría evitar que los asistentes que se encuentren en el interior del Complejo Deportivo, sean objeto de actos ilícitos que pudieran cometer DD.CC, que se encuentren presentes mimetizados o que estos pretendan realizar actos de violencia y tratar de impedir el normal desarrollo del indicado evento. Por este motivo la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **DESESTIMA** lo solicitado, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán al evento, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden interno.



Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

*29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.*

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional

de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N°011-2016-IN de fecha 27 de julio de 2016, que aprueba “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, la Resolución Jefatural N°0534-2016-ONAGI-J y, la Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI del 27 de noviembre de 2015, que aprueba la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP “Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al orden público”

**SE RESUELVE:**

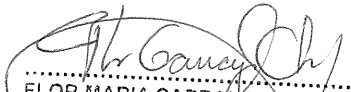
**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **TOMAS ECHE CHUNGA**, identificado con DNI N°25593731 para realizar un **EVENTO SOCIAL**, a desarrollarse el 12 de febrero de 2017, a partir de las 08:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 250 personas, en la Loza Deportiva del Complejo Gualberto Lizárraga, ubicado en la Zona 3, Ciudad del Pescador distrito de Bellavista Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** Hágase de conocimiento la presente resolución a la **Municipalidad del distrito de Bellavista** y al **Ministerio Público**, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP DIRECTOR DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías  
Dirección General de Autoridades Políticas  
Oficina Nacional de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

